



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

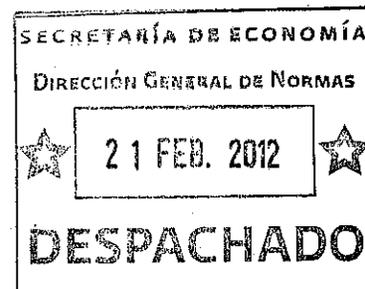
DGN.312.01.2012.0487

Asunto: Participación de Sectores en OC.

Naucalpan Estado México, 16 de febrero de 2012.

**LIC. ANTONIO PERALTA CUENCA**

Representante Legal  
A&E Intertrade, S.A. de C.V.  
Juan Sánchez Azcona 403, Piso 5  
Col. Narvarte  
Del. Benito Juárez  
C.P. 02030, México, D.F.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones II, VIII, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B, fracción VII, 4, 12 fracción IX, 19, fracciones I, XVI y último párrafo del Reglamento Interior de esta Secretaría, 2, 3, 39 fracción VI, 52 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 9, 24 fracciones I, II, III, IV y 33 bis 4 de la Ley Federal de Competencia Económica, y en relación al escrito Ref. ERG-076/11, de fecha 30 de septiembre de 2011, mediante el cual la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas da respuesta a A&E INTERTRADE, S.A. de C.V., presentado a esta unidad administrativa en reunión celebrada el 23 de noviembre de 2011, sobre su invitación a esa Cámara para participar en el Comité Técnico de Certificación de ese Organismo, le comunico.

En base a la inquietud manifestada por su representada por la limitante de la participación de CANAME en ese Organismo de Certificación para su acreditación en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta unidad administrativa turno copia del escrito en comento a la Comisión Federal de Competencia, la cual emitió el oficio SE-10-096-2012-019 de fecha 30 de enero de 2012.

Al respecto, adjunto copia de la respuesta de la Comisión Federal de Competencia a la valoración del documento en comento, mediante el cual entre otras cosas textualmente recomienda:



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

DGN.312.01.2012.0487

- 2 -

*“... recomienda a la DGN modificar la interpretación que ha realizado respecto a que las Cámaras Empresariales funcionan como únicos representantes de los productores de la industria o el sector correspondiente en el proceso de normalización. Esto, con el objeto de evitar que las Cámaras Empresariales tengan la posibilidad de bloquear o condicionar la entrada de nuevos organismos de certificación, así como dañar el proceso de competencia y libre concurrencia.*

En este orden de ideas, y considerando:

1. Que el artículo 79, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización es muy amplio al señalar que las dependencias competentes aprobarán a los organismos de certificación acreditados por cada norma oficial mexicana en los términos del artículo 70, siempre que el organismo demuestre la participación, en su estructura técnica funcional de representantes de los sectores interesados a nivel nacional de productores, distribuidores, comercializadores, prestadores de servicios, consumidores, instituciones de educación superior y científica, colegios de profesionales, así como de aquellos que puedan verse afectados por sus actividades.
2. Que el artículo 80, fracción III, de la LFMN, bajo las formalidades señaladas en el artículo 91 del Reglamento de la LFMN, establece en forma genérica que las actividades de certificación comprenden, entre otras, las de elaboración de criterios generales mediante comités de certificación, en los que participen los sectores interesados y las dependencias.
3. El artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones establece que las Cámaras tendrán por objeto:

*“Artículo 7...*

*“V. Actuar como mediadoras, árbitros y peritos, nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con las actividades comerciales, de servicios, de turismo o industriales en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de esta Ley;”*



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

DGN.312.01.2012.0487

- 3 -

Se desprende que la LFMN no se establece expresamente la obligatoriedad específica de que las Cámaras Empresariales participen en los organismos de certificación ni la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones establece que las Cámaras deban representar al Sector Industrial para fines de Evaluación de la Conformidad, por lo que, para la integración de ese Organismo de Certificación, la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, como cualquier otra Cámara Industrial, colegio de profesionales y asociaciones del sector eléctrico, pueden participar en las actividades de A&E Intertrade, S.A. de C.V. como representantes de el Sector Eléctrico en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la LFMN.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente  
**El Director General de Normas**

**CHRISTIAN TURÉGANO ROLDÁN**



C.c.p. Ing. José Antonio Torre Medina, Subsecretario de Competitividad y Normatividad, SE  
Lic. Eduardo Pérez Motta, Presidente de la Comisión Federal de Competencia.  
Lic. Ángel Manuel López Hoher, Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, Comisión Federal de Competencia.  
Ing. Hugo Gómez Sierra, Presidente de CANAME  
Lic. Emiliano Pedraza Hinojosa, Director General de la CONUEE  
Lic. Gustavo Rodríguez, Secretario Técnico de la CONUEE.  
Ing. Fernando Hernández Pensado, Director General Adjunto de Normatividad en la Eficiencia Energética, CONUEE  
Ing. Ybo Pulido Saldaña, Director de Normalización, CONUEE

FLL/CMN

ÓDD 16  
Of. 0487, Vol. S/N.